



RADICACIÓN: 2021-00184.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A,
DEMANDADO: CESAR CALIXTO SALAZAR LOPEZ

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT. No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CESAR CALIXTO SALAZAR LOPEZ, identificado con C.C.No.8.567.585, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 3 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que la demandante mantiene en su custodia el original de los pagarés, con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.,

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a CESAR CALIXTO SALAZAR LOPEZ, identificado con C.C.No.8.567.585, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT. No. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el pagaré No. 4770104546
NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/L.(\$937.516,00), por concepto del capital del referido pagaré, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - b. Por el pagaré No. 4770105541
CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L. (\$125.820.863,00).por concepto del capital del referido pagaré, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - c. Por el pagaré No. 377813828108903
MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L. (\$1.250.319,00), por concepto del capital del referido pagaré, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la



Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener a la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, con C.C No. 32.783.077 y T.P. No. 131.818 del C.S de la J. como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6fbd79f19a202b5d4b58f7584daafecf9b274bc11dbeea9bd784c209d37fde3

Documento generado en 13/09/2021 03:48:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>